

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00061-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

1) Los hechos cuarto y quinto contienen múltiples afirmaciones y deben acreditarse con el respectivo soporte.

Asimismo, precisar la fecha en que tuvo conocimiento del hecho con base en el cual repela la paternidad, artículo 248 del Código Civil.

2) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados expresar si son mayores de edad, así como “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

3) Indicar la norma que determina la competencia.

4) En el acápite de notificaciones precisar la dirección física de las partes y de la mandataria. Además, si bien se señala desconocer el canal digital no se acredita su envío físico, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del Dto. ibídem.

5) El registro civil de nacimiento de la menor S.M.R. es ilegible.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce a la doctora Martha Yolanda Bautista Ballesteros, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 63.270.274 y portadora de la T.P. 50.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Feisar Millán Santos en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03021690ee4095dd5ba7f3c9ce87a5baf79d66c3dae175e50dbd550456a9174f
Documento generado en 01/06/2021 02:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>